



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2022-MDS

Socabaya, 01 de junio del 2022

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 058-2022-MDS, el Informe N° 051-2022-MDS/RT-EJFM/SGOP del Responsable Técnico, el Informe N° 21-2022-IA-AII-18-SGOP-GDU-MDS del Inspector de la Actividad, Informe N° 1485-2022-MDS/A-GM-GDY/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 1081-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 220-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 588-2022 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, Decreto Supremo N° 006-2017-TR y Decreto Supremo N° 004-2020-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencia, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgado a cambio de un incentivo económico. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 050-2021-TP/DE aprueba la "Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AI), aplicable a la modalidad de intervención 2: por emergencia o desastres naturales, en atención al Decreto de Urgencia N° 028-2021";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su Artículo 212°: "Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2022-MDS de fecha 05 de mayo del 2022, se aprueba el Informe de Rendición de cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINA PROVIDENCIA DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ – DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 0889-2022-MDS/A-GM-GDU e Informe N° 1181-2022-MDS/A-GM-GDU, conforme al siguiente detalle:

Monto Transferido	S/. 99, 981.00
Monto Rendido	S/. 96, 353.90
Saldo	S/. 3, 627.10

Que, mediante Informe N° 021-2022-IA-AII-18-SGOP-GDU-MDS, el Arquitecto William Alberto Cano Castro, Inspector de la referida actividad presenta informe de subsanación de observaciones contenidas en el Oficio N° 01199-2022-LP/DE/UZ-Arequipa, en atención al informe presentado por el Responsable Técnico, Ing. Edwin Jesús Flores Molina mediante Informe N° 051-2022-MDS/RT-EJFM/SGOP, indicando que luego de verificar los gastos derivados por la ejecución de la actividad, se tiene el siguiente cuadro final de gasto:

Monto Transferido	S/. 99, 981.00
Monto Rendido	S/. 94, 682.90
Saldo	S/. 5, 298.10

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 1485-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, solicita que se continúe con el trámite para emitir la adenda de la Resolución; solicitando la Gerencia de Desarrollo Urbano la emisión del acto resolutivo, por parte de Secretaría General;





Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético. La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en un acto, sino al soporte material que lo contiene. En tal sentido, un error material corresponde, básicamente, a fallas en la escritura o en el cálculo (defectos de forma);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 212° lo siguiente: "Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, los errores materiales para poder ser rectificadas, deben evidenciarse por si solos sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos, que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo, y que además dicha rectificación, no ha de producir un cambio sustancial, ni el sentido del acto a rectificarse. Dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, con Informe Legal N° 220-2022-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que, se observa que lo que corresponde no es propiamente una adenda a la Resolución como lo solicita la Gerencia de Desarrollo Urbano, ya que no hablamos de un Contrato y/o Convenio, pero si resulta evidente que es necesaria la corrección del error de los cálculos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 058-2022-MDS, ya que como se informó en el Informe N° 021-2022-IA-AII-18-SGOP-GDU-MDS del inspector de la actividad e Informe N° 051-2022-MDS/RT-EJFM/SGOP del Inspector Técnico, se presenta un levantamiento de observaciones al informe de rendición de cuentas, respecto de sus montos, siendo el sentido de la Resolución el mismo, variando únicamente las cantidades contenidas en el cuadro del artículo primero de la resolución, lo que corresponde modificar del mismo modo en que se aprobó, ello es mediante la emisión de otra Resolución de Alcaldía que la modifique en parte. Asimismo, es de la opinión que, en atención a la subsanación de observaciones solicitada mediante Informe N° 1081-2022-MDS/A-GM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en base al Informe N° 021-2022-IA-AII-18-SGOP-GDU-MDS, del Inspector de la Actividad e Informe N° 051-2022-MDS/RT-EJFM/SGOP del Inspector Técnico, respecto a la rectificación de los cálculos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 058-2022-MDS, corresponde que mediante Resolución de Alcaldía se modifique únicamente los cálculos contenidos en el artículo primero de dicha Resolución, donde debe decir:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Informe de Rendición de Cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINA PROVIDENCIA DEL ASENTAMIENTO URBANO HORACIO ZEBALLOS GAMEZ – DISTRITO DE SOCABAYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", conforme al siguiente detalle:

Monto Transferido	S/. 99, 981.00
Monto Rendido	S/. 94, 682.90
Saldo	S/. 5, 298.10

Que, estando a las facultades conferidas en el Inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 058-2022-MDS de fecha 05 de mayo del 2022 en el extremo de los montos consignados en la rendición de cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata (AII), debiendo entenderse la redacción del citado artículo, como se detalla a continuación:





ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe de Rendición de Cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINA PROVIDENCIA DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ - DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Monto Transferido	S/ 99, 981.00
Monto Rendido	S/ 94, 682.90
Saldo	S/ 5, 298.10



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano adopte las medidas correctivas que corresponda, a fin de evitar se susciten errores similares en lo posterior.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

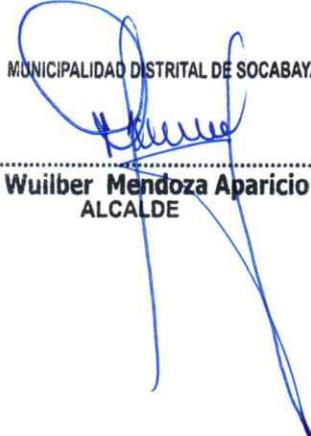
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

